



Folio PNT: 331018122000008

Asunto: Respuesta

Ciudad de México, 24 de agosto de 2022

Apreciable solicitante
Presente

En atención a su solicitud respecto de:

*"Para su dependencia y/o institución gubernamental o educativa ¿Qué significa la geografía y cuáles son divisiones o especialidades con definiciones de cada una?"
(SIC)*

I. Respuesta.

Su solicitud fue turnada a la **Secretaría de Administración** quien se pronunció mediante el oficio SAD/CGCC/0359/2022, el cual se anexa en la respuesta.:

II. Procedimiento de impugnación.

La respuesta otorgada podrá ser impugnada en términos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)¹ y 147 de la LFTAIP², mediante recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado.

III. Fundamento

Lo anterior, tiene su fundamento en los artículos 61 fracción II y V, 133, 135, 136 y 144, de la LFTAIP³;

Sin más por el momento, esperamos que la información brindada le sea de utilidad.

Atentamente,

Unidad de Transparencia del IPN

¹ **Artículo 142.** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al organismo garante que corresponda a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

² **Artículo 147.** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación. Deberán preverse mecanismos accesibles para personas con discapacidad.

Para el caso de personas que posean algún tipo de discapacidad que les dificulte una comunicación clara y precisa o de personas que sean hablantes de lengua indígena, se procurará proporcionarles gratuitamente un traductor o intérprete.

En el caso de que el recurso se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Asimismo, cuando el recurso sea presentado por una persona con discapacidad ante la Unidad de Transparencia, dicha circunstancia deberá ser notificada al organismo garante, para que determine mediante acuerdo los ajustes razonables que garanticen la tutela efectiva del derecho de acceso a la información.

³ Idem

Edificio de la Dirección General, planta baja. Avenida Luis Enrique Erro s/n, Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07738, Ciudad de México. Conmutador: 55 5729 6000, 55 5729 6300, Ext. 46176.
abogadogeneral@ipn.mx

